



**RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_/**

**MAT.:** Aplica multa y aprueba cuenta general de ingresos y gastos electorales en Elecciones Municipales 2016 y rechaza devolución de gastos electorales.

**SANTIAGO,**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; el artículo 68 letra e) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el Título V de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las resoluciones O N°725/2016 y O N° 324/2016, ambas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, el partido político POR LA DEMOCRACIA, en la Elecciones Municipales 2016 para ALCALDES, presentó ante el Servicio Electoral, su cuenta general de ingresos y gastos electorales.

**2.** Que, efectuada la revisión y análisis de la referida cuenta, a ésta se le formularon las observaciones que se indican, mediante Oficio N° 9708, de 30 de mayo de 2017 y se le requirió evacuar respuesta dentro del plazo señalado en el artículo 43 de la Ley N° 19.884:

**i.** En el formulario de ingresos N° 87, hoja N° 1, líneas N° 9 a N° 11, se registran aportes por vehículo de terceros por un monto total de \$419.752.-, sin embargo, no acompaña certificado de aporte. Se solicitó remitir certificado de aporte valorizado acorde al valor de uso de mercado, el cual debe ser superior a \$0.-, firmado por los aportantes y el administrador del partido.

**ii.** En el formulario de gastos N° 88, hoja N° 1, líneas N° 1, N° 2, N° 4 y N° 5, hoja N° 9, líneas N° 134 y N° 135, hoja N° 11, líneas N° 161 y N° 162, hoja N° 30, líneas N° 443 y N° 445 y hoja N° 32, línea N° 470, se registran gastos por concepto de material de propaganda por un monto total de \$210.599.690.-, sin embargo, en el detalle de las facturas no indica la distribución de la propaganda. Dado lo anterior, se solicitó remitir listado con el nombre, Rut y monto del aporte de los candidatos firmado por el Administrador General Electoral del partido o representante del mismo.

**iii.** En el formulario de gastos N° 88, hoja N° 1, líneas N° 6 a N° 15, hoja N° 16, hoja N° 17, líneas N° 241 a N° 246 y N° 255, hoja N° 18, hoja N° 19 líneas N° 283 a N° 285, hoja



N° 20, línea N° 286, hoja N° 31 línea N° 451 y hoja N° 32 líneas N° 472, N° 474 a N° 478 y N° 480, se registran aportes en especies del Partido Por La Democracia por un monto total de \$36.994.116.-, sin embargo, este valor es inconsistente con los aportes declarados por los candidatos, además se informa que en el detalle de los aportes otorgados se registraron aportes por candidatos concejal por un monto de \$46.577.807- dado lo anterior, se solicitó remitir listado con el nombre, Rut y monto del aporte de los candidatos firmado por el Administrador General Electoral del partido o representante del mismo.

**iv.** En el formulario de gastos N° 88, hoja N° 3, línea N° 31, se registra aportes en especies del Partido Por La Democracia por un monto de \$92.820.- correspondiente a la factura N° 390 del proveedor Alerce Talleres Gráficos emitida a la candidata Ximena Ávila González, sin embargo, no está declarada como candidata. Se solicitó remitir declaración justificando el aporte.

**v.** En el formulario de gastos N° 88, hoja N° 20 a hoja N° 28 y hoja N° 29 líneas N° 421 a N° 435, se registran aportes en dinero otorgados por el Partido Por La Democracia por un monto total de \$97.000.000.-, sin embargo, este valor es inconsistente con los aportes declarados por los candidatos, además se informa que en el detalle de los aportes otorgados se registraron aportes por los candidatos concejal por un monto de \$36.500.000.- Dado lo anterior, se solicitó remitir listado con el nombre, Rut y monto del aporte de los candidatos firmado por el Administrador General Electoral del partido o representante del mismo.

**vi.** En el formulario de gastos N° 88, hoja N° 29, líneas N° 432 y N° 433, se registra gastos por concepto de pago de cotizaciones por un monto total de \$6.664.388.-, sin embargo, se informaron 19 trabajadores contratados los que corresponden un total de \$4.678.341.- de impositivos descontados. Se solicitó remitir una nómina del personal contratado y sus liquidaciones de sueldos, además de justificar la no incorporación del gasto declarado en la cuenta electoral.

**vii.** En el formulario de gastos N° 88, hoja N° 34, líneas N° 504 a N° 510, hoja N° 35, líneas N° 511 a N° 524 y hoja N° 36, líneas N° 526 a N° 540, se registran gastos consistentes en sueldos de los meses de agosto, septiembre y octubre por un monto total de \$23.589.438.-, consistente en 19 trabajadores de los cuales 4 de ellos presentan en sus liquidaciones de sueldos retención de impuesto único. Se solicitó remitir formulario N° 29 y justificar la no incorporación del gasto en la cuenta electoral.

**viii.** En el formulario de gastos N° 88, hojas N° 29 y N° 31, líneas N° 435 y N° 452, se registran facturas N° 26 y N° 28, del proveedor Natural Phone S.A., Rut 99.598.770-8, por concepto de gasto de estudios de opinión a diversas comunas por un monto total de \$10.710.000.-. Se solicitó remitir una declaración simple donde justifique el uso y la finalidad de esto en su campaña electoral.



**ix.** En el formulario de gastos N° 88, hoja N° 30, línea N° 441, se registra gasto por concepto de material de propaganda por un monto total de \$11.102.700.-, sin embargo, en el detalle de la factura indica la distribución de la propaganda de los 311 concejales. Dado lo anterior, se solicitó remitir listado con el nombre, Rut y monto del aporte de los 311 candidatos a concejales firmado por el Administrador General Electoral del partido o representante del mismo.

**x.** En el formulario de gastos N° 88, hoja N° 31, línea N° 454 se registra factura N° 44, del proveedor Producciones Valenzuela & Valenzuela Ltda., Rut 76.171.062-1, por concepto de plazas activas y entretenidas para diversas comunas por un monto de \$10.948.000.-. Se solicitó remitir una declaración simple donde justifique la finalidad de esto en su campaña electoral conforme a lo establecido en el art.2 de la ley N°19.884.-.

**xi.** En el formulario de gastos N° 88, hoja N° 32, línea N° 66, se registra factura N° 64, Rut 78.255.320-8, de 11 de octubre de 2016, del proveedor Difusión y Comunicaciones S.A., radioemisora que no se encuentra en el registro tarifario del Servicio Electoral. Se solicitó justificar la contratación con una radioemisora no autorizada para emitir propaganda electoral.

**xii.** En el formulario de gastos N° 88, hoja N° 37, líneas N° 542 a N° 555, hojas N° 38 a 47, hoja N° 48, líneas N° 706 a N° 713 y N° 715 a N° 720, hojas N° 49 a N° 55, hoja N° 56, líneas N° 827 a N° 840, hojas N° 57, hoja N° 58, líneas N° 856, N° 857 y N° 859 a N° 870, hoja N° 59, líneas N° 871 a N° 882 y N° 885, hoja N° 60, líneas N° 886 a N° 895 y N° 898 a N° 900, hoja N° 61 y hoja N° 62, líneas N° 916 a 920, partido registra boletas de compra por un monto total de \$3.528.820.-, entidad condenada por prácticas antisindicales dentro de los dos años anteriores a la elección. Se solicitó justificar contratación con dicha empresa.

**xiii.** En la cuenta general de ingresos y gastos electorales, se constata la existencia de gastos por concepto de envío de correspondencia del proveedor Chilexpress por un monto total de \$255.718.- no registrado en la cuenta presentada de ingresos y gastos. Se solicitó justificar su no incorporación en la cuenta electoral y su fuente de financiamiento.

**3.** Que, el Administrador General Electoral evacuó respuesta a las observaciones formuladas por el Servicio Electoral, señalando, en síntesis: “1. Se adjuntan tres certificados de aportes de los vehículos placas patentes YY.6937, DFPL.78 y GKLP.86, valorizados en un monto total de \$419.752.-. 2. De acuerdo a las hojas y líneas indicadas en la observación N° 2, es necesario precisar que el monto total de las líneas y hojas indicadas, corresponde a la suma \$186.383.189.-. se adjunta listado en el cual se registra detalle de proveedores y N° de documentos de respaldo, por dicho monto. En el caso de la factura declarada en formulario N° 88, hoja N° 30, línea N° 443, no existe detalle de distribución, ya que corresponde a



banderas del Partido Por la Democracia. 3. De acuerdo a las hojas y líneas indicadas en la observación N° 3, es necesario precisar que el monto total de estas, corresponde a la suma de \$45.199.183.-. se adjunta listado solicitado, que corresponde a los candidatos con cesión de derechos, por eso el pago del partido a los proveedores, salvo las facturas registradas en las líneas N° 472 y N° 480, que corresponde a una donación en especies del partido a los candidatos, según listado adjunto. 4. De acuerdo a hoja y línea indicada en la observación N° 4, es necesario precisar que el proveedor indicado en el formulario N° 88, corresponde a Tres F Group Impresores S.A., no al que se indica en la presente observación. Además, se remite declaración suscrita por el Administrador General Electoral del partido, en la cual se señala que el trabajo correspondiente a impresiones para la candidatura de la Sra. Ximena Ávila, fue encargado y realizado con anterioridad a ser notificados de la renuncia a la postulación por la candidata, por lo que ya se había pagado al proveedor. 5. Se remite listado solicitado, por los aportes realizados por los montos de \$97.000.000.- de candidatos a alcaldes y \$36.500.000.- de candidatos a concejales. 6. Se remite listado con nombres y montos pagados por concepto de cotizaciones previsionales, por \$6.664.388.-, las que corresponden a 19 trabajadores. No obstante esto, el funcionario sr. Mario Gutiérrez, no corresponde a un gasto electoral, por ser funcionario del partido, debido a un error en la administración contable, se encargó a gasto electoral, sólo el pago de su cotización previsional, no debiendo haber realizado este pago por concepto de campaña, sino que el partido debió haberlo pagado en su planilla normal. Debido a esto es que se produce la diferencia de trabajadores declarados, y por tanto, son solo 18 los trabajadores que prestaron funciones para las campañas en los meses de agosto y septiembre. El monto total por concepto de cotizaciones previsionales que debió haberse cancelado, es la suma de \$6.146.242.-, la diferencia entre lo que se canceló y lo que debía ser cancelado, corresponde a la suma de \$518.146.-, que se devolvió mediante pago electrónico a la Tesorería General de la República, mediante formulario N° 10, código 371. 7. Se remite listado con nombres y montos pagados, según orden en que se remiten liquidaciones de sueldo, correspondiente a 37 documentos, de 18 trabajadores, por un total de \$23.589.438.-. Se remite formularios N° 29 del Servicio de Impuestos Internos, que dan cuenta del pago correspondiente por concepto de impuesto único. 8. Se adjunta declaración simple, en la cual se señala que las facturas N° 26 y N° 28, por los montos de \$1.190.000.- y \$9.520.000.- respectivamente, corresponden a estudios de opinión de comunas tales como Ñuñoa, Buin, Hualpén; Punta Arenas, La Pintana, Ovalle, Melipilla y Lo Prado, cuyo uso y principal finalidad fue encargar y realizar encuestas en materias electorales y sociales. 9. Se remite listado solicitado, indicando los candidatos a quienes se les realizó aportes del material de propaganda adquirido, detallando los montos a cada uno. 10. Se remite declaración simple suscrita por el Administrador General Electoral del partido, en la cual señala que la factura N° 44, por un monto de \$10.948.000.- corresponde a un gasto cuyo uso y finalidad fue dirigida a promover al partido en su periodo de campaña, mediante plazas activas entretenidas, que son eventos realizados para la difusión, propaganda y proselitismo político de nuestro partido, esto de acuerdo al artículo N° 2 letras a) y c) de la Ley 19.884. 11. Se adjunta Certificado suscrito por el Gerente General de Difusión y Comunicaciones S.A., en el cual señala que la totalidad de publicidad política contratada por el Partido Por la Democracia, para las elecciones municipales 2016, corresponde a la factura N° 64, por un monto de \$13.495.521.-, la cual fue transmitida en las radioemisoras CARICIA, Cooperativa, Estilo, Festival, Punto 7, Radio Activa, Radio Carnaval, Radio Corazón, Radio Digital, Radio Futuro, Radio Oceanía, Radio Pudahuel, Radio Punto



7, Radio Romántica y Radio Universo. 12. Se contrató los servicios de encomiendas de la Empresa Cruz del Sur, la cual generó 372 boletas por un monto total de \$3.528.820.-. Al respecto y tomando en consideración la observación del oficio, se puede señalar que, el partido desconocía la información que la empresa había sido condenada dos años anteriores por prácticas antisindicales. El servicio contratado fue con el fin de optimizar la entrega de la publicidad, además de la contingencia que se producía en esos momentos, debido a que era la empresa que tenía los precios convenientes, respecto a la entrega de material e información a los candidatos en las distintas comunas del país. Asimismo, se manifiesta que la empresa en cuestión es la que lograba la distribución de la propaganda debido a su tamaño, ya que el otro proveedor contratado no tenía posibilidad de distribuir las telas de PVC, debido a capacidad. En ese sentido, el partido tomará esta observación como una buena práctica para futuras candidaturas. 13. En lo que respecta a la observación de la empresa Chilexpress, por un monto total de \$255.718.-, que no habría sido registrado dicho gasto, como tampoco su financiamiento, es del caso señalar que, el Partido Por la Democracia, no cuenta con antecedentes que habría generado ese servicio y monto, por lo que se solicita favor tener a bien, nos haga llegar mayores antecedentes, con el objeto de realizar las gestiones tendientes y necesarias para solucionar esta observación en el más breve plazo.”

4. Que, a partir de la respuesta a las observaciones formuladas y los antecedentes que obran ante el Servicio Electoral, es posible establecer:

i. Que, en cuanto a la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y decimotercera observación, conforme al mérito de las conclusiones contenidas en el informe de auditoría general de ingresos y gastos electorales, los antecedentes tenidos a la vista por el Servicio, se ha determinado que la cuenta general a su respecto, se ajustó a las disposiciones legales descritas en la Ley N° 19.884, por lo que se tendrán por levantadas las observaciones formuladas.

ii. Que, respecto a la décima observación, en atención a la respuesta presentada, en la cual el Administrador General Electoral del partido declara que el gasto por concepto de plazas activas y entretenidas, por un monto de \$10.948.000.-, registrado en el formulario de gastos N° 88, corresponde a eventos realizados para la difusión, propaganda y proselitismo político, lo cual se justificaría como gasto electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2° letras a) y c) de la Ley N° 19.884, es necesario señalar que este no es susceptible de ser considerado gasto electoral, debido a que la respuesta señalada no logra aclarar la finalidad electoral de dichos eventos, en consideración a que la sola declaración del Administrador Electoral General del partido, afirmando que se trata de un gasto de acuerdo a la normativa, sin informar en qué consistieron, no permite a este Servicio establecer la finalidad electoral de plazas activas entretenidas. Asimismo, no es posible establecer que los eventos consistentes en plazas activas y entretenidas, se ajuste a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley N°18.700. El incumplimiento antes descrito conlleva la aplicación de la sanción establecida en el inciso 5° del artículo 27 A de la Ley N° 19.884, esto es, multa de 5 a 50 UTM.



iii. Que, tratándose de la decimoprimera observación, es del caso señalar que, la radioemisora Difusión y Comunicaciones S.A., RUT N° 78.255.320-8, no informó sus tarifas para emitir propaganda electoral, en las Elecciones Municipales 2016 y, de conformidad al artículo 30 inciso 6° de la Ley N°18.700, establece la obligación legal de efectuar propaganda electoral únicamente a través de radioemisoras que hayan informado previamente sus tarifas al Servicio Electoral. Que, si bien se remite declaración suscrita por el Gerente General del proveedor señalado, en la cual se indica que la propaganda electoral fue emitida en diversas radioemisoras que sí informaron su tarifario, no remite contratos de subcontratación o acuerdos que justifiquen la emisión del documento tributario por la difusión de propaganda en las radioemisoras informadas. Que, a su vez, el numeral 3 del artículo 70 B de la Ley N° 18.556, dispone que, corresponderán a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral formular cargos y sustanciar la tramitación de todos los procedimientos sancionatorios que correspondan por incumplimientos o infracciones a las normas de la ley N° 19.884 y al Párrafo 6° del Título I de la ley N° 18.700, por lo que se deberá estar a lo dispuesto en la parte resolutive de la presente Resolución.

iv. Que, sobre la decimosegunda observación, es menester señalar que, el inciso 2° del artículo 14 de la Ley N°19.884, establece *“Ningún partido político podrá contratar servicios con empresas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la elección”*. En este sentido, de la respuesta proporcionada y de los antecedentes que obran ante este Servicio, se pudo constatar que el proveedor Transportes Cruz del Sur S.A., RUT N° 8.098.350-0, fue condenado por el Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt, en causa RIT: S-2-2015, de fecha 9 de mayo de 2016, por prácticas antisindicales, sentencia que se encuentra firme y ejecutoriada con fecha 5 de mayo de 2015. En consecuencia, el ya individualizado Partido, efectivamente contrató un servicio de transporte, el cual consta en boletas acompañadas en la rendición, por un monto total de \$3.528.820.-, con la empresa ya individualizada, entidad condenada por prácticas antisindicales, dentro de los dos años anteriores a la elección. El incumplimiento antes descrito conlleva la aplicación de la sanción establecida en el inciso 5° del artículo 27 A de la Ley N° 19.884, esto es, multa de 5 a 50 UTM.

5. Que, efectuada la revisión y análisis de la cuenta general de ingresos y gastos electorales presentada y de los antecedentes disponibles en este Servicio, se constató que, el Partido declaró gastos electorales por un total de \$626.867.980.-, habiéndose incorporado por el Servicio en uso de las facultades del artículo 5° de la Ley N° 19.884, la suma de \$87.629.015.-, determinándose un gasto total de \$714.496.995.- cuyo monto no excede el límite de \$7.887.307.638.- de gasto electoral fijado para las Elecciones Municipales 2016, conforme a lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 19.884 y en la Resolución O N° 725/2016 del Servicio Electoral.

6. Que, de acuerdo a las calificaciones efectuadas por los Tribunales Electorales Regionales del país, los candidatos declarados por el partido obtuvieron una votación de



320.585 votos y conforme a lo establecido en el inciso 5° artículo 15 de la Ley 19.884, corresponde una devolución máxima que no podrá exceder de \$124.331.446.-. Con respecto al reembolso solicitado, el artículo 15 inciso 2° de la Ley N° 19.884 establece que éste «se hará directamente a los candidatos o partidos políticos, mediante el reembolso de los gastos que no hayan sido financiados por otro tipo de aportes, una vez aprobada la cuenta, lo que deberá ser acreditado mediante la presentación de facturas o boletas pendientes de pago». Considerando que el anticipo fiscal efectuado al partido por un monto de \$520.950.394.- cubre la totalidad de los gastos efectuados, cuyo reembolso se ha solicitado, la solicitud de devolución de gastos electorales será desestimada.

#### **RESUELVO:**

**1.** Aplíquese al Partido Por la Democracia, Rol Único Tributario N° 71.455.400-K, las siguientes multas:

a) Una multa a beneficio fiscal de **5 UTM**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 2° inciso 2° de la Ley N° 19.884, en relación con lo establecido en el inciso 5° del artículo 27 A de la misma ley, por haber efectuados gastos que no corresponden a un gasto electoral.

b) Una multa a beneficio fiscal de **5 UTM**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 14 inciso 2° de la Ley N° 19.884, en relación con lo establecido en el inciso 5° del artículo 27 A de la misma ley, por haber efectuado contrataciones con empresas condenadas por prácticas antisindicales, dentro de los dos años anteriores a la elección.

**2.** Apruébase la cuenta general de ingresos y gastos electorales de ALCALDES, en la Elecciones Municipales 2016, del partido ya individualizado, por un monto total de \$714.496.995.- (setecientos catorce millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos noventa y cinco pesos).

**3.** Remítanse a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral los antecedentes que dan cuenta de la emisión de propaganda electoral en radioemisora no autorizada, para los efectos señalados en la letra c) del artículo 70 B de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

**4.** Recházase la solicitud de devolución de los gastos electorales, por no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 19.884.



5. Notifíquese a las interesadas para que puedan hacer uso de su derecho a deducir reclamación dentro de quinto día, contado desde la notificación de la presente resolución. Dicho recurso deberá estar dirigido al Tribunal Calificador de Elecciones y ser presentado en el Servicio Electoral, en la Oficina de Partes de cualquiera de sus Direcciones Regionales o en la Oficina de Partes de la Dirección Nacional en Santiago.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



RAÚL GARCÍA ASPILLAGA  
DIRECTOR

Y

CZI/KHL/kzr

**Distribución:**

- Señor Administrador General Electoral, Partido Ecologista Verde
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes



Código Verificación: 1589fa1c-2437-4872-abb-fffa99d69e51 - Verificar en <https://serveldatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx>

Documento incorpora Firma Electrónica Avanzada conforme a la Ley N°19.799. La Vigencia de la Firma Electrónica en el Documento al igual que la Integridad y Autenticidad del Mismo deben ser verificadas en <https://serveldatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx> donde estará disponible por 90 Días contados desde la Fecha de Emisión. Documento Impreso es sólo una copia del Documento Original.